



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 029/14

### ACTUALIDAD DOCTRINARIA - NORMATIVA

#### 1. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **CORRESPONDE A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 437-2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, OSTENTEN LA CALIDAD DE AGENTES DE RETENCIÓN, PRACTICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS SOBRE LOS PAGOS O ABONOS EN CUENTA REALIZADOS EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE ADMINISTREN**

La DIAN subrayó:

*"En consonancia con lo anterior, el artículo 4o del Decreto Reglamentario 2972 de 2013 dispone:*

**"ARTÍCULO 4. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS.** *Las sociedades fiduciarias presentarán una sola declaración por todos los patrimonios autónomos, salvo cuando se configure la situación prevista en el numeral 3 en concordancia con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 102 del Estatuto Tributario, caso en el cual deberá presentarse declaración individual por cada patrimonio contribuyente.*

*La sociedad fiduciaria tendrá una desagregación de los factores de la declaración atribuible a cada patrimonio autónomo, a disposición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para cuando esta lo solicite.*

*Los fiduciarios son responsables por las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales a cargo de los patrimonios autónomos, así como de la sanción por corrección, por inexactitud, por*



*corrección aritmética y de cualquier otra sanción relacionada con dichas declaraciones". (Concepto 004582 del 24 de enero de 2014).*

- **EL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS PUEDE SER DEDUCIBLE AL TENOR DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 107 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, DEBIENDO EN CADA CASO CONCRETO ANALIZARSE SU CONCORDANCIA CON EL CITADO ARTÍCULO 107, PARA DETERMINAR SI PROCEDE O NO SU ACEPTACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Recalcó la DIAN:

*"Se modifica la doctrina contenida en el Oficio No. 14148(sic) de marzo 15 de 2012"*<sup>1</sup>. ([Concepto 003397 del 22 de enero de 2014](#)).

- **PRECIO PROMEDIO DE LAS TRANSACCIONES DE LOS DIFERENTES TÍTULOS QUE SE TRANSAN EN BOLSA, REALIZADAS EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2013 - [Circular No. 00004 del 12 de febrero de 2014](#)**<sup>2</sup>

*La DIAN emitió la circular en mención "por medio de la cual se informa el precio promedio de las transacciones de los diferentes títulos que se transan en bolsa, realizadas en el mes de diciembre de 2013, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 271 del Estatuto Tributario".*

- **DIAN ALERTA SOBRE PUBLICIDAD FALSA DE IMPUESTOS ADUANEROS**

Mediante Comunicado de Prensa resaltó:

*"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN alerta a la ciudadanía y a los usuarios aduaneros sobre una publicidad falsa que se está distribuyendo en Estados Unidos y en Colombia, para promocionar el no pago de arancel en tráfico postal y envíos urgentes, así como una disminución en el porcentaje de los impuestos aduaneros.*

---

<sup>1</sup> Informado en nuestro Boletín Tributario No. 052 del 2 de abril de 2012; el número correcto del concepto es el 018148

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial No. 49.063 del 13 de febrero de 2014



*La DIAN advierte a la ciudadanía y a los usuarios aduaneros en Estados Unidos y en Colombia que esta información no es cierta. Así mismo, que la Entidad **NO** está avalando publicidad alguna emitida por empresas de envíos.*

*Se recomienda a los ciudadanos tener en cuenta lo contemplado por el Decreto 2685 de 1999, en cuanto pago de arancel por envíos, el cual señala que: “Con excepción de los envíos de correspondencia, los envíos que lleguen al territorio nacional por la red oficial de correos y los envíos urgentes pagarán el gravamen ad valórem del 10% correspondiente a la subpartida arancelaria 98.03.00.00.00 del Arancel de Aduanas, salvo cuando el remitente haya indicado expresamente la subpartida específica de la mercancía que despacha, en cuyo caso pagará el gravamen ad valórem señalado para dicha subpartida”.*

## **2. CONSEJO DE ESTADO - SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL**

- **LA DECLARATORIA DE UN BIEN COMO MONUMENTO NACIONAL O DE INTERÉS CULTURAL NACIONAL O DISTRITAL TIENE EFECTOS SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, EN LA MEDIDA QUE ESA CALIFICACIÓN LE DARÁ LA CONDICIÓN DE BIEN EXENTO - [Concepto No. 2145 del 28 de noviembre de 2013](#)**

La Sala precisó:

*“Desde el punto de vista fiscal el artículo 28 del Decreto Distrital 352 de 2002 establece, también de manera inequívoca, que los edificios declarados como monumentos nacionales están exentos del impuesto predial...*

(...)

*En concordancia con lo anterior, el artículo 2º del Acuerdo 426 de 2009 establece una exención del 100% para los predios declarados como monumentos nacionales o de interés cultural nacional o distrital”.*

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

18 de febrero de 2014

Dirección  
Calle 90 No. 13A - 20 OF. 704  
Bogotá D.C. - Colombia

Tels  
(57) (1) 2 566 933  
(57) (1) 2 566 934

Fax  
(57) (1) 2 566 941

E-mail  
contacto@albaluciaorozco.com  
albaluciaorozco@cable.net.co